



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 021-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 9 DE MAYO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 4 de mayo de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 056-DNOP-CNE-2016 de 2 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0309-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Ahora, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 057-DNOP-CNE-2016 de 4 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0061-CGAJ-CNE-2016, de 29 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0559-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación de normativa para las elecciones generales 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la petición de entrega de formulario para la revocatoria de mandato presentada por el señor Henry Martín Labanda Zurita, en contra del señor Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, Alcalde del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi;
- 7° **Conocimiento** respecto del Dictamen No. 002-16-DCP-CC, dentro del Caso No. 0009-15-CP, de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la Consulta Popular planteada el 5 de febrero de 2015 por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”; y,
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Cronograma Electoral, Matriz de Riesgos y Contingencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para la
Consulta Popular en el cantón Guayaquil.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 020-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 4 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. CNE-DPP-001-05-01-2015 de 5 de enero de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, entregó la clave de ingreso al sistema informático al Movimiento Ahora, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;
- Que,** la organización política “Movimiento Ahora”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, realizó la entrega de 8.454 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPP-001-05-01-2015 de 5 de enero de 2015;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando No. CNE-DNOP-2015-1753-M, de 9 de diciembre de 2015, notificó a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 018-SDNOP-CNE-2016, de 26 de abril de 2016, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Ahora, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	31.766	14.113	1.698
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	1.003	102

Que, para la inscripción del “Movimiento Ahora”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Ahora, se acoge a lo establecido en el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El programa de gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas.**- el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Ahora, guarda concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Ahora, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El Movimiento Ahora, señala como dirección web: www.ahoraecuador.org;

Que, el “Movimiento Ahora” con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, realizó la entrega de 8.454 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.117.734 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro

electoral de la provincia de Pichincha; por lo que, 31.766 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 8.454 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 22.797 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con informe No. 056-DNOP-CNE-2016 de 2 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0309-M, dan a conocer que el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Ahora, es de 31.766 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 14.113 registros aceptados como firma y huella, y 1.698 registros en blanco (no contrastables), totalizando 15.811 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Ahora, de carácter provincial no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Políticas, especialmente con el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, que de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento Ahora, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 056-DNOP-CNE-2016 de 2 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0309-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Ahora, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de adhesión, dispuesto en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además, de lo establecido en el inciso segundo del artículo 108

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 21
Fecha: 9 (5) 2016*

Página 9 de 108

de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del Movimiento Ahora, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente

a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** el 22 de marzo de 2016 el señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Autónomo Nacional, solicita la inscripción de la referida organización política, para lo que adjunta los datos generales y el régimen orgánico de la organización política;
- Que,** con fecha 14 de abril de 2016, el señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, realiza un alcance a su solicitud de 22 de marzo de 2016, y remite un nuevo régimen orgánico donde cambia el nombre de la organización política a “Movimiento Alfarista Nacional” y adjunta la Declaración de Principios Ideológicos, Filosóficos y Políticos de la referida organización política, con la finalidad de que se considere en el proceso de revisión de documentación para la correspondiente entrega de clave;
- Que,** con informe No. 057-DNOP-CNE-2016, de 4 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0318-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos, políticos y filosóficos del Movimiento Alfarista Nacional (MAN), constituyen una réplica en toda su extensión, de la declaración de principios realizado por un partido político registrado en México, lo cual inobserva una de las obligaciones que se encuentra preceptuada en el artículo 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es,



República del Ecuador
Unión - Justicia - Libertad

adecuar su conducta a los mandatos constitucionales y legislación ecuatoriana. El Régimen Orgánico no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 310, 323 y 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que sugieren la Pleno del Organismo que no se proceda con la entrega de clave al sistema informático al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, y se notifique a la organización políticas con las observaciones realizadas en el presente informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 057-DNOP-CNE-2016, de 4 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0318-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 057-DNOP-CNE-2016, de 4 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Gregorio Vines Solórzano, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Gregorio Vines Solórzano, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Unión, Justicia y Libertad

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-15-3-2012, de 15 de marzo del 2012, el Pleno del Organismo, entre otros aspectos, encargó a la Dirección de Asesoría Jurídica, actual Coordinación General de Asesoría Jurídica, el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, y presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;

Que, con informe No. 0061-CGAJ-CNE-2016, de 29 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0559-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Votación Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0061-CGAJ-CNE-2016, de 29 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0559-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00049	MARTINEZ AGUILAR BYRON ELIAS	0705688133	1 año, 6 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00049	CABEZAS VALLADOLID DANIEL EDUARDO	0706615739	1 año, 6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00014	RIOS RAMOS BRYAN JAVIER	0704841071	8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00288	LUNA MARQUEZ LUIS MIGUEL	0705119691	8 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00185	CANDELA CANDELA SAUL FERNANDO	0704955012	9 meses
6	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2016-00094	PINEDA MURILLO LUIS EDUARDO	0704255132	2 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07258-2012-0036	UYAGUARI RUILOVA ALFREDO JAVIER	0703316869	22 años
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	15281-2016-00188	GREFA TANGUILA ERIKA GRICELDA	1500685969	2 años
9	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00022	MENESES REA EDGAR VINICIO	1003794367	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00158	ZURITA FUENTES FELIX HUMBERTO	1500352677	24 meses
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-02085	UYAGUARI RUILOVA ALFREDO JAVIER	0703316869	8 meses
12	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2016-0200	BEDOYA REASCO EDWIN RICARDO	1004767958	8 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0278-2014	MAGGI MAGGI FREDDY ANDRES	0604579060	5 años
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2016-00277	BRAVO BAILON MARTHA OLAYA	0802284844	12 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00761	GUERRERO CAGUA SEGUNDO JACINTO	0801320862	1 año, 8 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2016-00423	YAR NAVARRETE HOLGER GONZALO	2350401796	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00279	CABEZAS ROSADO FABIAN EFRAIN	1714929997	6 meses
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0462	RENJIFO USHIÑA HENRY DAVID	1717184855	5 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2015-00770	ALMACHE SANABRIA	1203328610	29 años, 4

			JUAN CARLOS		meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00700	CHIMBORAZO PEÑAFIEL DEINY MICHAEL	1205146721	6 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00580	SOBENIS NAVARRETE NORBERTO CLAUDIO	1200132791	6 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00066	IMBAQUINGO SOPALO SEGUNDO FAUSTO	1004634950	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03994	HERRERA CORONEL BYRON EDUARDO	1726519901	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01925	SORIANO LOPEZ LUIS EDUARDO	1312654062	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01111	NAVARRETE MARCILLO IVAN ANDRES	1722439849	13 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00965	RODRIGUEZ MALDONADO JOSE LUIS	1722123948	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-03567	CHANGO LLANO ROBERTO MIGUEL	1722195003	20 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01771	ANDRANGO NAVAS FRANCISCO OSWALDO	1725716789	2 años
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01771	ZAPATA ACOSTA CESAR PABLO	1724121221	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00841	PONCE SANCHEZ NARCIZA YAKELINE	1305957126	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00166	COELLO BONE BYRON DANILO	1714043807	2 años
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01256	HERRERA TIPAN ANGEL JAVIER	1714564174	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01256	ANDRADE PALLANGO MARIANA ELIZABETH	1719154104	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	00561-2016-17282	AREVALO FAICAN FREDDY PATRICIO	1713221149	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00080	DEFAZ CAÑOLA CHRISTIAN MICHAEL	0922024781	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02210	REQUELME BRAVO JOSE DAVID	2100342258	19 años
37	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04377	PAI PADILLA JAIME ROLANDO	0401749148	5 años
38	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03786	DIAS PILATASIG CLEBER ALFREDO	1716515976	6 años
39	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2010-0061	MOSQUERA ORTIZ JANETH	2100017645	30 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00505	QUELAL TORRES DANIEL ESTEBAN	1003213749	2 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03441	SALDAÑA QUIJUE CRISTHIAN FABIAN	1719917419	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00225	MERA NAVARRETE JACINTO LUIS	1716570492	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00257	CARRILLO MAYA JUAN CARLOS	1716208994	1 año
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-03009	SANTANA VILELA ROBERTH ADRIAN	2300328339	3 años
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01326	QUINTERO COROZO GALO YAENZON	0920500519	29 años, 4 meses
46	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2015-00072	TUNAY ANDI BOLIVAR EFREN	2200163950	8 años
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LORETO	2016-0039	SANCHEZ CRUZ SANTIAGO ALEJANDRO	1721212973	6 meses
48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LORETO	2016-0039	COLLAHUAZO ROMERO JOSE ENRIQUE	2200373039	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2015-00081	CUENCA ANDRADE CHARLES ENRIQUE	0912831641	20 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-0892	GUAMAN REMACHE VICTOR ELIAS	1711974442	13 años
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-0892	IMACAÑA SARMIENTO CARLOS MIGUEL	1719887471	13 años
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01514	ALMEIDA MEDRANDA JESUS MIGUEL	1725869661	16 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03047	CHAVEZ COLLAGUAZO BYRON FERNANDO	1719410761	60 días
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01763	SOBERON DELGADO WASHINGTON FERNANDO	1710423623	8 meses
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-0259	VILLA GUALOTO LUIS ENRIQUE	1705136990	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01430	BERMELLO PONCE RAMON MOISES	1313148106	12 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00523	CORO PAILLACHO EDISON GEOVANNI	1723676712	14 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE CARCELÇEN DEL DMQ	2015-00284	CHIPANTIZA CURIPALLO SEGUNDO LEONIDAS	1800782763	3 años, 3 meses
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0156	GALLARDO HURTADO MARLENE MARIA	0701872434	5 años
60	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00180	CANDO TOAPANTA BIRON FRANCISCO	1721058236	8 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01260	ALAJO QUINDIGALLE SEGUNDO MANUEL	1715770572	60 días
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00352	CHURUCHUMBE CHURUCHUMBE SERGIO DAVID	1722439948	12 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01807	LOPEZ MUÑOZ MODESTO JAVIER	1717253718	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00112	ALMEIDA MEDRANDA JESUS MIGUEL	1725869661	24 meses

65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-1590	BOLAÑOS HUACHI JOSE MIGUEL	1707513626	8 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-04860	LAGUAQUIZA GUAMAN MAURICIO LENIN	0503590861	6 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-01403	RUBIO GONZALEZ MARIO ANIBAL	1705124897	4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01537	GUERRERO GARCIA WILSON PAUL	1726937459	3 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01436	OÑA SOLANO RAMIRO JAVIER	1722114350	1 año
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01437	CARRION MORA CECILIA MARGARITA	1714587829	1 año
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03785	MANOBANDA COMINA JEFFERSON PATRICIO	1726894593	20 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-1760	RODRIGUEZ GARCIA ROBERTO FRANCISCO	0802164921	3 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00795	ARMERO ROSERO MANUEL JESUS	1500337777	16 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05980	POLANCO TORRES JONHY JAVIER	1752191179	22 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05137	SOLIS GARCIA LUISA FIAMA	0803750306	1 año
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04964	ESPINOZA ESPINOZA HECTOR MARCELO	1721603270	1 año
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03983	SOLIS APRECIADO LUIS ENRIQUE	1206080663	8 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05770	TORRES TELLO DIEGO PATRICIO	1721083721	20 días
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00394	ONOFRE JADAN FRANKLIN MAURICIO	1718944802	12 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	2015-00219	AGUIRRE RAMOS LUIS DAVID	1001616901	2 años
81	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-00947	SANTACRUZ AYALA OSWALDO ADARCILO	1001506680	10 años
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-01695	RIOS BURBANO ESTALIN BOLIVAR	1723317887	4 años, 4 meses
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-01695	TREJO MINA MARIA ANTONIA	0450292552	6 años, 6 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-00252	ARAUJO ALBILLA EDWIN JOSE	0605610575	24 meses
85	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2014-1664	MERINO INCA ANGEL LEONIDAS	1700129453	16 años
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0140	PORTOCARRERO JARAMILLO CARLOS ALFREDO	0705826170	16 años
87	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-00277	GRACIA CAGUA VICTOR MANUEL	0801880212	6 años, 8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

88	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0079	ARMIJOS LABANDA CARLOS JUANITO	0703002006	29 años, 4 meses
89	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0078	VACACELA CARBAY BAILON	0700612294	3 años, 4 meses
90	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-0168-ZH	GALVAN ARMIJOS WILSON OSWALDO	0704376102	3 años
91	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00298	KASHIJINT TSAPAK YUMA EDUARDO	1400155121	34 años, 6 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00455	GONZALES VALENCIA EMILIO JOSE	0803891274	12 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00214	MACIAS VARGAS ROBERTO CARLOS	0802413880	40 meses
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00373	QUIÑONEZ VASQUEZ ANA MARIA	0913945440	2 años
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03606	ALAVA BRAVO JACINTO LEONARDO	1716329998	40 meses
96	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03592	TAPIA CARPIO ULIS ANTONIO	1724412349	20 meses
97	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00021	ANALUISA GUAMAN EDGAR BLADIMIR	1720783255	8 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01947	CISNEROS CISNEROS SEGUNDO RAFAEL	1710942242	12 meses
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01947	QUIÑONEZ SOLIZ VICTOR JAIR	0850941923	12 meses
100	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00649	TELENCHANA YAGUACHI ANGEL JEFFERSON	1750137240	2 meses
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2014-23281	PARRAGA PEDRO PABLO	1309839247	13 años
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2014-5026	PANEZO CERCADO JESUS ESTALIN	1309866133	4 años
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00281	CAJAS CENTENO JOSE ALFONSO	1714923743	8 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; el artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales y la selección y designación de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 43, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de carácter temporal y que pueden integrarse con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco; mientras que el artículo 44 ibidem determina que las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir y se procederá a la designación hasta quince días antes de las elecciones;

Que, el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del

artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone “(...) los vocales de la junta, exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos(...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS Y
CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas o ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter general, seccional, mecanismos de democracia directa y del exterior, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad e interculturalidad.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria para la selección, notificación, capacitación y reconocimiento de incentivos, a favor de las ciudadanas y ciudadanos que integren las juntas receptoras del voto, en procesos electorales de carácter general, seccional, mecanismos de democracia

directa y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Naturaleza de las juntas receptoras del voto.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal y desconcentrado, que se conforman para cada proceso electoral con la finalidad de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, además de cumplir con los deberes, obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento.

Capítulo II

De los miembros de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 4.- Obligatoriedad de participar como miembro de junta receptora del voto.- Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y territoriales electorales, para desempeñarse como miembros de junta receptora de voto, incluidos aquellos designados para conformar las juntas receptoras del voto móvil y las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad, cumplen con un deber cívico, patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Las ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no concurrieren a conformar las mismas, serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada, conforme lo establece el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto.- Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre 18 y 64 años de edad;
- c) Haber concluido la instrucción general básica;
- d) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y.
- e) Constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.- No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a) Las servidoras o servidores de la función electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- c) Los militares y policías en servicio activo;
- d) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- e) Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales; y,

- f) Los candidatos a dignidades de elección popular.

Tampoco se incluirá en la base de datos de posibles integrantes de las juntas receptoras del voto, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que el día de las votaciones brinden servicios de asistencia a la comunidad, como en el caso de quienes laboren en salas de emergencia, cuerpos de socorro o instituciones de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; para cuyo efecto se requerirá la información pertinente a las entidades que se estime pertinente.

En caso de haberse seleccionado como miembro de junta receptora del voto a una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial, especial del exterior o territorial, según corresponda, procederá a designar a un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 7.- Obligaciones y responsabilidades.- Corresponde a las y los integrantes de las juntas receptoras del voto cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir el respectivo nombramiento;
- b) Concurrir a los talleres de capacitación;
- c) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y suscribir las actas de instalación de la misma;
- d) Verificar los datos de la electora o elector en el padrón electoral y entregar las papeletas y el certificado correspondiente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- e)** Facilitar el derecho al sufragio y brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y que se encuentren cumpliendo funciones en el recinto electoral correspondiente;
- f)** Realizar los escrutinios, una vez concluido el sufragio y suscribir las actas que correspondan;
- g)** Revisar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas de la o el Presidente, Secretaria o Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y ordenar los votos válidos, blancos y nulos en los sobres respectivos;
- h)** Remitir con el personal designado, a la junta intermedia de escrutinio o a la junta electoral correspondiente, el sobre que contiene el segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, debidamente firmada por la o el Presidente y la Secretaria o Secretario;
- i)** Remitir a la junta electoral territorial el paquete, las urnas y sobres que contengan el acta de instalación y el primer ejemplar del acta de escrutinio, con el resguardo de la fuerza pública;
- j)** Fijar el tercer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio para conocimiento público, en un lugar visible donde funcionó la junta receptora del voto;
- k)** Entregar copia del acta de escrutinio a cada uno de los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados;

- l) Registrar las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, durante la jornada del sufragio o en el proceso de escrutinio, en el acta correspondiente;
- m) En coordinación con las autoridades electorales y miembros de la fuerza pública, impedir que se haga propaganda electoral o proselitismo político en el interior del recinto electoral;
- n) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- o) Facilitar la tarea de los delegados y observadores acreditados legalmente;
- p) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados; y,
- q) Las demás obligaciones y responsabilidades que determine la ley, y las autoridades electorales conforme al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 8.- Prohibiciones.- Está prohibido a los miembros de las juntas receptoras del voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y que consten de manera correcta en el registro electoral;
- b) Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que porten su cédula de ciudadanía, la credencial respectiva y el documento habilitante para sufragar;
- c) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral;



- d)** Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral;
- e)** Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado en la convocatoria;
- f)** Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- g)** Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- h)** Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales, veedores, delegados de los sujetos políticos y de medios de comunicación debidamente acreditados;
- i)** Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta;
- j)** Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal curso del proceso electoral;
- k)** Hacer declaraciones sobre los resultados del proceso electoral;
- l)** Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- m)** Causar incidentes con delegados de partidos o movimientos políticos, observadoras y observadores o periodistas acreditados; y,
- n)** Abandonar sin justificación la junta receptora del voto, durante la jornada electoral.

Artículo 9.- Derechos y garantías.- Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; salvo en casos de delito flagrante, delitos sexuales y violencia de género o intrafamiliar.

Capítulo III

De la elaboración de la base de datos para la selección de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 10.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto.- Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles seleccionados, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicitará el listado general de servidores públicos y privados al Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas y/o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional, debidamente desglosados por provincias.

Además, se requerirá la siguiente información, desglosadas por provincias:

- a) Un listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías;
- b) Un listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);



- c) Un listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación;
 - d) Un listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
 - e) Un listado general de microempresas y de talleres artesanales legalmente establecidos en el país, al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - f) Un listado general de los centros de privación de libertad en el país, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,
 - g) Cualquier información que considere pertinente.
2. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales procesará la información contenida en los listados descritos en el numeral precedente, y notificará a las delegaciones provinciales electorales los listados de las instituciones públicas, compañías, microempresas y talleres artesanales, instituciones de educación superior, colegios públicos y privados y de centros educativos artesanales, de acuerdo a la provincia en la que se encuentren establecidas.
3. Las delegaciones provinciales electorales solicitarán por escrito, en el ámbito de su jurisdicción y bajo prevenciones de ley, lo siguiente:
- a) El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;

- b)** El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidas en la provincia correspondiente;
 - c)** El listado de docentes y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional;
 - d)** El listado general de profesores y estudiantes de segundo y tercer año de bachillerato, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente; y,
 - e)** El listado general de personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada en firme, que se encuentren en los centros de privación de libertad establecidos en la provincia correspondiente.
- 4.** Las directoras y directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibidos los listados y validados los formatos de información, de conformidad con el sistema informático provisto para el efecto, remitirán a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales dicha información en medios magnéticos.
- 5.** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales verificará la validez de la base de datos y eliminará a las candidatas y candidatos a miembros de las juntas receptoras de voto en los siguientes casos:
- a)** Quienes siendo empleados públicos o privados no consten en la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - b)** Quienes se encuentren impedidos para integrar la junta receptora del voto, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento;



- c) Quienes no se encuentren en goce de sus derechos de participación;
 - d) Quienes no consten en el registro electoral de la respectiva circunscripción;
 - e) Quienes se encuentren inmersos en los casos específicos de inhabilidad señalados en el presente Reglamento.
6. Las delegaciones provinciales electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, pondrán a conocimiento de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior o territoriales electorales que correspondan según el caso, las bases de datos de posibles integrantes, a efectos de que, conforme a los criterios señalados en el presente Reglamento, procedan a seleccionar a los miembros de las juntas receptoras del voto en el ámbito de su circunscripción, a través del sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto.

Las directoras y directores de las delegaciones provinciales electorales, en el ámbito de su jurisdicción, informarán a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales sobre las instituciones públicas o privadas, compañías, microempresas, talleres artesanales, instituciones de educación superior, colegios públicos y privados, y demás entidades requeridas que hayan incumplido con la obligación de proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, con el fin de dar inicio a las acciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 11.- Responsabilidades en la elaboración de la base de datos.-

Para la elaboración de la base de datos se establecen las siguientes responsabilidades:

a) De la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales:

- 1.- Requerir el listado general de servidoras y servidores públicos y privados al Ministerio de Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Servicio de Rentas Internas;
- 2.- Elaborar la lista de instituciones a las que se solicitará los listados requeridos para levantar la base de datos de posibles miembros de las juntas receptoras del voto, de acuerdo a los listados generales proporcionados por la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Junta Nacional de Defensa del Artesano, Consejo de Educación Superior, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- 3.- Verificar el contenido de la información ingresada; y,
- 4.- Tomar las acciones necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto.

b) De la Dirección Nacional de Informática:

1. Proveer la infraestructura tecnológica necesaria;
2. Garantizar la confidencialidad y seguridad técnico – informática de la información y flujos de datos;



3. Resguardar el acceso y la integridad de la información contenida en la base de datos a través de la implementación de un sistema de seguridad encriptado de datos.
4. Capacitar en la operación del sistema informático.

c) De las Delegaciones Provinciales Electorales:

1. Solicitar información actualizada de las servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores privados, profesoras y profesores de las respectivas instituciones de educación superior, conforme con lo requerido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;
2. Informar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, sobre las entidades que fueron requeridas y que incumplieron con la obligación de proporcionar información solicitada por el organismo electoral competente;
3. Remitir a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la base de datos obtenidas con los formatos de información validados de acuerdo al sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral y, remitir dicha información en medio magnético;
4. Verificar el contenido de la información que remita a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.
5. Cargar al sistema informático del Consejo Nacional Electoral los datos correspondientes a los candidatos a miembros de las juntas receptoras del voto de las respectivas circunscripciones; y,

6. Capacitar en la operación del sistema informático.

Artículo 12.- Entrega de información en soporte magnético.- Las delegaciones distritales o provinciales, solicitarán a cada institución o persona jurídica pública o privada, la información antes referida, la cual debe ser entregada en una plantilla en formato Excel, proporcionada por las propias delegaciones.

Las instituciones públicas y personas jurídicas presentarán la información solicitada de la siguiente manera:

1.- Hoja electrónica con los datos generales de la institución o empresa:

- a) Tipo de institución: pública o privada;
- b) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) Nombre o razón social completa de la institución;
- d) Dirección completa de la institución:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Correo electrónico de la institución o persona jurídica;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- Nombres y apellidos del representante legal;
- Número de teléfono de la institución o persona jurídica;
- Número de cédula o pasaporte del responsable de talento humano;
- Nombres y apellidos del responsable de talento humano;
- Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,
- Número de empleados de la institución o persona jurídica.

2.- Hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución o persona jurídica:

a) Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;

b) Nombres y apellidos completos;

c) Nivel de instrucción;

d) Dirección completa del domicilio:

- Calle principal.
- Número de la edificación.
- Calle secundaria.
- Referencia de la ubicación.
- Cantón del domicilio;
- Parroquia del domicilio;
- Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;
- Sector del domicilio;

- Números de teléfono del domicilio;
- Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;
- Correo electrónico (personal e institucional);
- Área o departamento de trabajo, si aplica ; y,
- Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.

3.- Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional:

- Número de cédula o pasaporte del rector o máxima autoridad;
- Nombres y apellidos completos del rector o máxima autoridad;
- Número de cédula o pasaporte del decano;
- Nombres y apellidos completos del decano;
- Teléfonos del decanato; y,
- Número de estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad.

4.- Los Centros de Privación de Libertad proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

4.1 Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- a) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b) Nombre o razón social completa de la institución;
- c) Dirección completa de la institución:
 - Calle principal.



- Número de la edificación.
- Calle secundaria.
- Referencia de la ubicación.
- Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
- Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
- Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
- Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
- Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- Nombres y apellidos del representante legal;
- Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
- Número de teléfono de la institución; y,
- Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.

4.2 Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad que no cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada en firme:

- a)** Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b)** Nombres y apellidos completos; y,
- c)** Nivel de instrucción.

Si algún empleado, funcionario o estudiante presentare algún tipo de impedimento, la institución o persona jurídica deberá presentar los documentos legales necesarios para el análisis, conocimiento y resolución de la junta regional, distrital, provincial electoral o especial del exterior.

Si una institución o persona jurídica remite solo listados físicos, la delegación provincial a través del Departamento Nacional de Informática, será la responsable de ingresar la información en el sistema desarrollado para el efecto.

Artículo 13.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.- Para la elaboración de la base de datos destinada a la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior, se dará preferencia a las ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito como voluntarios y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Las ciudadanas y ciudadanos que residan en el exterior pueden expresar su decisión de integrar voluntariamente la junta receptora del voto de la siguiente manera:

- a) Al momento de realizar su cambio de domicilio electoral; o,
- b) Al momento de inscribirse como voluntarias o voluntarios en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

De no completar el número de miembros de las juntas receptoras del voto requeridos, la base de datos se completará con las ciudadanas y ciudadanos que constan en el registro electoral del exterior, según la circunscripción en donde deban sufragar y, finalmente, con las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares correspondientes.

Las oficinas consulares prepararán y remitirán al Consejo Nacional Electoral vía electrónica, los listados de voluntarias o voluntarios que consten en el registro electoral del exterior, que incluyan la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

domiciliaria actualizada, dirección de correo electrónico y números telefónicos de contacto.

Una vez elaborada la base de datos, la Dirección de Procesos en el Exterior la pondrá a conocimiento de la respectiva junta especial electoral del exterior a fin de que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las juntas receptoras del voto.

Artículo 14.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad.- La base de datos para la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad se conformará con la información brindada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada privadas de libertad, desglosados según el centro de privación de libertad en el que se encuentren.

Artículo 15.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo.- La máxima autoridad de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determinan los artículos 276, 286 y 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Capítulo IV

De la selección de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y de su notificación

Artículo 16.- Selección.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y territoriales electorales, seleccionarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto, por sorteo, a través del sistema informático desarrollado por la Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral, y con la presencia de un Notario Público.

Artículo 17.- Nombramientos.- Los nombramientos se imprimirán en cada delegación distrital o provincial, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con excepción de las delegaciones de Guayas, Manabí y Pichincha, cuyos nombramientos serán impresos en el CNE-planta central, conjuntamente con los nombramientos de cualquier otra delegación que así lo solicite por escrito.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad de que los miembros de las juntas receptoras del voto, conozcan de la importancia y obligatoriedad de su función. Las delegaciones distritales o provinciales electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán su cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones del exterior, los nombramientos se imprimirán en las oficinas consulares, en el formato que diseñe el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto.- Las delegaciones distritales o provinciales, organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad de que las personas contratadas para la entrega de nombramientos, lo realicen de forma personal, y receten la respectiva firma de recepción del nombramiento.



La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de las o los encargados de las oficinas consulares del Ecuador, quienes utilizarán los mecanismos que estime necesarios para el efecto.

Artículo 19.- Plazo para la notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto.- Una vez seleccionadas las personas que deberá integrar las juntas receptoras del voto, deberán ser notificadas en un plazo de hasta quince (15) días antes de las elecciones.

De ser necesario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral modificará los plazos para la notificación de los miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 20.- Seguimiento.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior darán seguimiento a la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como de la gestión realizada para la entrega personalizada de nombramientos.

Las delegaciones distritales o provinciales del Consejo Nacional Electoral serán las responsables del seguimiento de la entrega de nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

Capítulo V

De la integración de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 21.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional.- Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, un secretario o secretaria y tres (3) vocales suplentes.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 22.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior.- Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, un secretario o secretaria y dos vocales (2) suplentes.

Para la determinación del número de juntas receptoras del voto, la junta especial electoral del exterior procederá conforme a lo siguiente:

a) En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales que tengan de 1 a 50 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto. El Cónsul entregará la o las papeletas en sobre cerrado a la ciudadana o ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior y que se encuentre empadronado, para que una vez ejercido su derecho al voto, las coloque en el sobre que corresponde, el mismo que será sellado y entregado al Cónsul.

Una vez terminada la jornada electoral, el Cónsul remitirá todos los sobres cerrados de las votaciones realizadas en su jurisdicción, al Consejo Nacional Electoral, para que la junta especial del exterior realice el correspondiente escrutinio.

b) En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales que tengan de 51 a 550 electores, se integrará una sola junta receptora del voto.



- c) En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales con más de 550 electores se integrarán las juntas receptoras del voto necesarias para cubrir el total de electores.

Artículo 23.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto nacionales.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y territoriales electorales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

- Primero: Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- Segundo: Empleados privados que cuenten con título profesional;
- Tercero: Servidores públicos que cuenten con título profesional;
- Cuarto: Empleados privados bachilleres;
- Quinto: Servidores públicos bachilleres;
- Sexto: Estudiantes de bachillerato de colegios urbanos y rurales (no podrán ser presidentes ni secretarios); y,
- Séptimo: Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario y/o profesional.

El Consejo Nacional Electoral reconocerá como vinculación con la sociedad a la participación de los estudiantes que, en virtud de Convenios suscritos con el Consejo de Educación Superior hubieren conformado las juntas receptoras del voto, para lo cual se otorgará la correspondiente certificación

que acredite el tiempo dedicado a los respectivos talleres de capacitación y al día del sufragio.

Artículo 24.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior.- La respectiva junta especial seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base a los siguientes criterios de preferencia:

- Primero: Personas que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser integrante de las juntas receptoras del voto, en el proceso de cambio de domicilio;
- Segundo: Personas que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser integrante de las juntas receptoras del voto, en las oficinas consulares;
- Tercero: Personas del registro electoral designadas por la junta especial del exterior; y,
- Cuarto: Las funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores de las oficinas consulares, de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 25.- Integración de las juntas receptoras del voto móvil.- Para la conformación de las juntas receptoras del voto móvil, el Consejo Nacional Electoral designará a funcionarios de la Institución como miembros de la misma, y en caso de requerirlo se podrá incluir a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el registro electoral de la respectiva circunscripción.

Artículo 26.- Integración de juntas receptoras de voto en los centros de privación de libertad.- Las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de la libertad sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, estarán



integradas por 3 miembros designados por la junta electoral regional, distrital, o provincial correspondiente, de la siguiente manera:

- a) La Directora o Director del Centro de Privación de Libertad, quien ejercerá la función de Presidenta o Presidente.
- b) Un servidor del Consejo Nacional Electoral, quien actuará como Secretaria o Secretario de la junta; y,
- c) Una persona privada de la libertad, que conste en el listado remitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y sugerido por la Directora o Director del Centro de Privación de Libertad correspondiente, considerando sus aptitudes, comportamiento y nivel de instrucción.

En el caso de los Centros de Privación de Libertad que cuenten con menos de 50 personas privadas de la libertad, no se conformará la junta receptora del voto y el Director del Centro de Privación de Libertad realizará el procedimiento de sobre cerrado, de acuerdo al instructivo correspondiente.

Capítulo VI

De la capacitación, incentivos y justificaciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 27.- Capacitación.- Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto deberán asistir de manera obligatoria a las jornadas de capacitación convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Capacitación Electoral elaborará y presentará el Plan Nacional de Capacitación a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para su consolidación en el Plan Operativo Electoral

(POE), que deberá ser remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación.

Las capacitaciones se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros; para lo cual las delegaciones distritales o provinciales, deberán elaborar los respectivos cronogramas. Adicionalmente, se dispondrá de una plataforma virtual de capacitación a la cual tendrá acceso la ciudadanía en general. Los miembros de las juntas receptoras del voto obligatoriamente recibirán inducción y sensibilización respecto del trato y promoción de los derechos incorporando el enfoque género, generacional e intercultural.

Las ciudadanas y ciudadanos seleccionados como miembros de una junta receptora del voto y que cumplan con esta obligación, recibirán un certificado de asistencia y de participación.

En las circunscripciones del exterior, la capacitación a los miembros de juntas receptoras del voto será dictada por las y los funcionarios de la Dirección de Procesos en el Exterior bajo los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, capacitación que será dirigida a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares, con el apoyo de los instructivos elaborados con anterioridad.

Artículo 28.- Seguimiento y evaluación de la capacitación.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto, tanto a nivel nacional como en el exterior, e informará periódicamente sobre los avances a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 29.- Incentivos.- El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con su obligación de integrar las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

juntas receptoras del voto, una certificación por su participación, así como también un incentivo económico, cuyo valor será determinado por el Pleno de este órgano, para cada proceso electoral.

En el territorio nacional, las instituciones públicas y privadas estarán obligadas a compensar al ciudadano que hubiere participado como miembro de la junta receptora del voto, con un día adicional de vacaciones. De no cumplir con esta disposición serán sancionadas de acuerdo a la ley

Artículo 30.- Del control y forma de pago del incentivo económico.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá la elaboración de un sistema nacional de control del pago del incentivo económico a favor de los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron en el día del sufragio.

La compensación económica podrá entregarse a través de las siguientes modalidades:

- Pago en el sitio;
- Transferencia bancaria;
- Dinero electrónico;
- A través del sistema bancario nacional; y,
- Pago en Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

El pago del incentivo económico se realizará a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al respecto; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, emitirá los manuales o protocolos pertinentes, para viabilizar los pagos correspondientes.

Artículo 31.- Justificaciones.- Las personas que habiendo sido designadas como miembros de las juntas receptoras del voto, no hubieren asistido a su integración por las causales previstas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán presentar las debidas justificaciones en las delegaciones distritales o provinciales del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determine el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral podrá conformar las juntas receptoras del voto nacional con estudiantes de bachillerato mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, previo Convenio suscrito con el Ministerio de Educación; para lo cual se observarán los criterios de selección previstos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Codificación del Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-3-24-2012 de 24 de octubre de 2012, publicado en R.O. Suplemento 827 de 9 de noviembre de 2012.

El Instructivo para la entrega de compensación de miembros de Junta Receptora del Voto, publicada en el R.O. 575 de 22 de abril de 2009.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PLE-CNE-5-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 62, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guarda concordancia el artículo 11 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer su derecho al voto en forma facultativa;

- Que,** el artículo 63 de la Carta Magna, con el que guarda concordancia el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano de la Función Electoral que tiene jurisdicción nacional, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y tiene personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 219, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral la responsabilidad de organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 219, numeral 6 de la Norma Suprema, con el que concuerda la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 25 numeral 9, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Constitucional, dispone que ningún servidor o servidora pública, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país extranjero, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos que consten en el registro electoral;

Que, mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-21-4-2010 de 21 de abril de 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer que a partir del 1 de mayo del mismo año, se realice la apertura del Registro Electoral en el Exterior de manera permanente, con el objeto de que las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, puedan realizar cambios de domicilio y actualización de datos, así como, establecer la responsabilidad de las diferentes áreas en este proceso;

Que, es necesaria la promulgación de normativa que permita a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de los preceptos constitucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA Y MANEJO DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y
OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR**

CAPÍTULO I

OBJETO, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece los procedimientos para el manejo, administración y justificación de los recursos presupuestarios ordinarios y electorales asignados por el Consejo Nacional Electoral a las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; y, los mecanismos para determinar los rangos y montos anuales, los términos y formas de justificación del gasto.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para normar los procedimientos del manejo, administración y justificación de los recursos presupuestarios asignados en forma ordinaria y/o electoral a las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Art. 3.- Responsabilidad.- Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los titulares o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y ELECTORALES

Art. 4.- Componentes de los presupuestos a remitir.- Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

exterior, para la determinación de los presupuestos utilizarán los siguientes componentes:

- a) Población migrante en cada circunscripción electoral del exterior;
- b) Población electoral registrada en las circunscripciones del exterior;
- c) Planes de empadronamiento y ampliación de cobertura en el Registro Electoral;
- d) Bienes muebles, equipos informáticos, y recursos humanos necesarios para cada proceso. Esto aplicará cuando la Misión Diplomática u Oficina Consular lo requiera, y, estas necesidades no puedan ser solventadas por la misma. En este caso, el Jefe de la Representación deberá justificadamente, comunicar a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que ésta analice y priorice estas necesidades, bajo políticas económicas nacionales e institucionales vigentes, así mismo realice los presupuestos.
- e) Remuneraciones de las y los servidores públicos contratados por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, calculadas como base al salario vital general o mínimo vigente en cada país de la correspondiente jurisdicción diplomática o consular;
- f) Descripción del cambio de moneda entre dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (moneda con la que se realiza la transferencia) y la moneda oficial de cada país en donde conste el tipo de cambio oficial al momento de la transacción; y,
- g) Los demás componentes necesarios para el normal desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades.

El transporte del material electoral de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares correrá a cargo del Consejo Nacional Electoral, por lo que no se justificará pagos realizados por este concepto.

Art. 5.- Determinación de insumos para la elaboración de los presupuestos.- Para la determinación de los presupuestos ordinarios o electorales a ser ejecutados por el Consejo Nacional Electoral, la Dirección de Procesos en el Exterior solicitará a las y los titulares de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, remitan los rubros de gasto, sean estos ordinarios o electorales, para la elaboración de los presupuestos detallados para cada ejercicio anual y/o electoral.

Art. 6.- Análisis del presupuesto requerido.- Remitidos los insumos por parte de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior a la Dirección de Procesos en el Exterior; ésta procederá con el estudio y análisis de dichos requerimientos presupuestarios y remitirá para conocimiento a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales junto con un informe motivado generado por el área.

Art. 7.- Aprobación del presupuesto ordinario y electoral.- La Dirección de Procesos en el Exterior, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de cambio de domicilio permanente en el exterior a través de las oficinas consulares, remitirá a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral cuando se considere necesario, la proforma presupuestaria ordinaria para su revisión. Una vez revisado, se integrará al presupuesto ordinario de la institución, el cual será remitido para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para el cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral, la Dirección de Procesos en el Exterior, seguirá los procedimientos establecidos en el inciso anterior.



El requerimiento, asignación, manejo, administración y justificación de los presupuestos presentados por parte de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se lo realizará según su pertenencia al período ordinario o electoral.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Art. 8.- Criterios de transferencias.- Aprobado el presupuesto ordinario y/o electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a, autorizará de manera inmediata la transferencia de los recursos financieros a cada una de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, previo la presentación del informe de la utilización de los recursos a transferir por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para cuyo efecto, se observarán las normas legales, técnicas presupuestarias y contables de control vigentes para el manejo de dichos recursos.

Todas las transferencias financieras a las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 9.- Ordenador de Gasto.- Las y los titulares o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, serán responsables del manejo y administración de los gastos del presupuesto asignado y dispondrán de los fondos públicos conforme al presupuesto aprobado y programado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes aplicables.

Art. 10.- Transferencias.- La ejecución de las transferencias bancarias al exterior, lo realizará la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, utilizando la base de datos de las cuentas bancarias proporcionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENTAS Y RESPONSABILIDADES

Art. 11.- Presentación de cuentas.- El responsable de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, presentará a la Dirección de Procesos en el Exterior, la Cuenta de Gastos, acompañando los justificativos en documentos originales o copias debidamente certificadas, para su conocimiento y análisis.

La Dirección de Procesos en el Exterior, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera los justificativos de gastos realizados, mismos que fueron remitidos por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, a fin de que proceda con el trámite de cierre financiero pertinente.

Art. 12.- Plazos para presentación de cuentas.- Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior cerrarán la cuenta de gastos que corresponda al presupuesto ordinario anual hasta el 30 de noviembre de cada año, debiendo presentar obligatoriamente un informe de gasto del presupuesto anual asignado, ante la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, hasta el 30 de enero del siguiente año, plazo máximo para dicho trámite.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La cuenta de gastos que corresponda al presupuesto electoral, se presentará por parte de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior ante la Dirección de Procesos en el Exterior, hasta treinta días posteriores al cierre del periodo electoral con su respectivo informe de gasto, dicho plazo será impostergerable.

Art. 13.- Requisitos del informe de gastos.- El informe de liquidación del presupuesto asignado será respaldado con los documentos originales o copias debidamente certificadas de descargo que adjunten las y los responsables de las representaciones diplomáticas o de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, los cuales deberán cumplir en forma obligatoria con los siguientes requisitos:

1.- Requisitos contables.

- a. Presentar el Informe de Gastos en el formato que para dicho efecto remitirá el Consejo Nacional Electoral;
- b. Presentar la conciliación de gastos ya sea del proceso ordinario y/o electoral de manera separada;
- c. Presentar la conciliación de gastos, convirtiendo el valor de la moneda local a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD);
- d. Para cada rubro de gasto se acompañará el documento original justificativo o copia debidamente certificada, conforme el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral; no se valorarán y no serán considerados como documentos de descargo las copias simples, escaneadas o que no contengan los elementos básicos de tributación aplicables a la normativa de cada país;
- e. La información contable deberá ser remitida de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, conteniendo datos sobre el valor del fondo presupuestario transferido, totalidad

de los egresos, valor total gastado, saldo de asignación, número de comprobante de egreso, número de factura o comprobante de pago verificable, fecha de emisión, objeto o beneficiario del gasto, valoración de la diferencia cambiaria de la moneda local a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, de ser el caso, se hará constar las observaciones que correspondan; y,

- f. Los demás que disponga la Ley.

2.- De las facturas o comprobantes verificables.

- a. Las facturas o comprobantes de pago verificables deben cumplir con la ley de tributación de cada país;
- b. Las facturas o comprobantes de pago deben contener los nombres del Consulado y beneficiario;
- c. Las facturas o comprobantes de pago deben ser originales y serán legalizadas con firmas de responsabilidad y sello del Responsable Consular;
- d. No deberán contener borrones, tachones o enmendaduras; y,
- e. En caso de fuerza mayor se aceptará copias debidamente certificadas de las facturas o comprobantes de pago.

Los responsables de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán los encargados de verificar y validar que las facturas y comprobantes cuenten con los requisitos establecidos en la legislación del respectivo país.

3.- Elaboración de contratos.

- a. Los gastos generados por el pago de seguros, alquiler de inmuebles, seguridad privada, contratación de personal que participe en los proyectos, programas y demás actividades dispuestas por el Consejo Nacional Electoral, deberán ejecutarse por medio de los respectivos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contratos. Las copias certificadas de dichos instrumentos deberán adjuntarse al correspondiente informe.

- b. Para la suscripción de los contratos, las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se sujetarán en forma estricta a la legislación de cada país.

4.- Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Para el pago de valores a favor de las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, las y los titulares de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, enviarán a la Dirección de Procesos en el Exterior, el comprobante de pago de cada integrante principal de la JRV; en el mismo deberá constar los nombres, apellidos, número de cédula o pasaporte y firma del beneficiario.

Art. 14.- Traducción.- Todos los documentos justificativos de gasto que consten en el informe deberán estar traducidos al idioma castellano; de igual manera, los recibos, contratos y demás instrumentos de descargo contable y presupuestario.

Art. 15.- Recursos financieros sobrantes.- Al término del ejercicio económico anual o a la conclusión de los procesos electorales, si existieren valores sobrantes, las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, procederán a realizar la transferencia de dichos recursos a la cuenta del Consejo Nacional Electoral, adjuntando un oficio que especifique la pertenencia de dicha devolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la contratación de bienes y servicios necesarios en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional Electoral en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se dará preferencia a las y los ecuatorianos domiciliados en cada una de las jurisdicciones territoriales.

SEGUNDA.- De requerir un movimiento o ajuste no planificado de los rubros transferidos en los presupuestos ordinario y/o electoral para el cumplimiento de las actividades institucionales, las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior solicitarán la autorización de reajuste de gasto a la Dirección de Procesos en el Exterior. la misma que previo un análisis técnico, remitirá dicha solicitud a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para su respectiva aprobación.

TERCERA.- El Consejo Nacional Electoral proveerá a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior el formato del Informe de presentación de gastos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese el Instructivo para la transferencia y manejo de recursos específicos para el voto de las y los ecuatorianos domiciliados en el extranjero, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2009, de 18 de febrero de 2009, y más normas que contravengan el presente instrumento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

Oficinas Consulares.- Las Oficinas Consulares estarán integradas por el personal que determinen las leyes, en especial la Orgánica del Servicio Exterior, de acuerdo con las necesidades que ellas deban satisfacer.



También estarán integradas por las y los funcionarios administrativos adscritos a las mismas, de preferencia, serán designados de entre las y los funcionarios que se encuentran prestando servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Presupuesto Electoral.- Está conformado por los recursos económicos asignados por el Consejo Nacional Electoral a las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; para la organización, promoción y ejecución de los procesos electorales establecidos en la Constitución y la Ley, con el fin de garantizar la participación de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

Presupuesto Ordinario.- Se compone de los recursos económicos asignados por el Consejo Nacional Electoral, para gastos corrientes permanentes en que incurran las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el cumplimiento de los objetivos trazados durante el ejercicio anual fiscal.

Representaciones Diplomáticas.- Es la oficina de un Estado que se encuentra ubicada en otro país, y cuya misión es representar al país acreditante en el país anfitrión para establecer relaciones diplomáticas y asistir a sus conciudadanos y conciudadanas. Las misiones diplomáticas gozan de un estatus extraterritorial, es decir que están desligados de las leyes locales y son tratadas como parte del país al que pertenecen.

Rubros de Gasto Electoral.- Se entenderá como rubro de gasto electoral el valor que asigna el Consejo Nacional Electoral a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior para uso exclusivo en temas electorales en período electoral.

Rubros de Gasto Ordinario.- Se entenderá como rubro de gasto ordinario el valor que asigna el Consejo Nacional Electoral a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior para temas inherentes al cambio de domicilio, en vista que éste se lo efectúa de manera permanente en el exterior y se lo realizará en período ordinario.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-6-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas

inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si

están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 4 de abril de 2016, a las 14h00, el señor Henry Martín Labanda Zurita, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi;

Que, el 6 de abril de 2016, a las 16H30, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la licenciada Mirian Vega Díaz, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, notificó al doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

Que, mediante escrito sin número, recibido el 14 de abril de 2016, a las 16h16, el doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cotopaxi, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo, contenido en 1079 fojas y 9 CDs;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DPCX-2016-0285-M, de 18 de abril de 2016, el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remitió al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por el señor Henry Martín Labanda Zurita, en contra del doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del cantón Latacunga;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPCX-2016-0286-M, de 19 de abril de 2016, el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remitió un alcance al memorando CNE-DPCX-2016-0285-M, de 18 de abril del 2016;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1165-M, de 19 de abril de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentado por el señor Henry Martín Labanda Zurita, en contra del doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** el señor Henry Martín Labanda Zurita, presentó su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: "(...) **LABANDA ZURITA HENRY MARTIN**, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con los debidos respetos comparezco y presente ante ustedes el siguiente pedido de REVOCATORIA DE MANDATO (...);

Que, por su parte, el señor doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez de quien se solicita los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) **DR. PATRICIO BOLÍVAR SÁNCHEZ YÁNEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, en calidad de Alcalde del cantón Latacunga y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, como lo justifico con el nombramiento que en copia certificada adjunto, ante usted comparezco dentro de la malhadada petición de formularios de recolección de firmas para llevar a cabo un proceso de revocatoria del mandato del cargo que legítimamente ostento, formulada por el ciudadano Henry Martín Labanda Zurita.(...)”;

Que, es necesario garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Henry Martín Labanda Zurita, en contra del señor doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el día 14 de abril del 2016, a las 16h16, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado Alcalde, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la**



autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntada por el peticionario, y del memorando Nro. CNE-SG-2016-1184-M, de 21 de abril de 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia La Matriz, Junta 19 M. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia en su escrito que el doctor Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como prueba a su favor, entre otros documentos: copias certificadas del referido documento desde la foja 10 hasta la foja 16; Informe General de la Contraloría General del Estado Nro. DR9-DPC-AE-0016-2015, (Examen Especial de las Fases del Ciclo Presupuestario; y, al Procedimiento de contratación y utilización de postes para el sistema ECU 911 en el GAD Municipal del cantón Latacunga. Periodo 1 de julio del 2012 a 31 de marzo del 2015) en fojas 18 a 60 y vuelta del anexo 1; oficio Nro. 2016-0371-AL suscrito por el Alcalde del cantón Latacunga, por el cual dio contestación al oficio s/n de fecha 16 de marzo suscrito señor Henry Martín Labanda Zurita, en fojas 62 a 65, anexo 1: Ordenanza Sustitutiva que Regula el Fomento de Actividades Deportivas Recreativas y Asume la Competencia para el Otorgamiento de Personerías Jurídicas, Reformas, Estatutos, Registro de Directorios, Aprobación, Funcionamiento y Disolución de las Organizaciones Deportivas

Parroquiales o Barriales, en fojas 67 a 79; Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en fojas 80 a 91; oficio s/n con fecha de recepción 12 de diciembre 2014, dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, referente al informe previo para la constitución jurídica de la Compañía de Taxis Yugsiloma Cía. Ltda., en fojas 93 a 94; y, oficio Nro. 2015-067-UML, de 22 de enero de 2015, suscrito por el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de Latacunga y dirigido a la máxima autoridad de dicha institución, en foja 96. Respecto de lo manifestado, en su escrito de impugnación, el doctor Patricio Bolívar Sánchez Yáñez dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento realizados en su contra, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple, así como fotografías, para demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo. Esta documentación se relaciona principalmente con el Plan de Gobierno del GAD Municipal del cantón Latacunga, y con la participación ciudadana, vialidad, movilidad, tránsito, turismo, presupuestos participativos, deporte, desarrollo e inclusión social. Entre otros documentos referentes a la temática señalada, la autoridad cuestionada presenta en su impugnación, la Ordenanza de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Latacunga, aprobada en sesiones del Consejo de 6 de septiembre del 2011 y 6 de marzo del 2012, en foja 17 a 37 del anexo dos; rendición de cuentas y participación ciudadana 2014 y 2015 en dos discos constantes de fojas 39 a 106 del anexo dos; Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía, aprobada por el Consejo Municipal el 15 marzo y 12 de abril del 2011, en fojas 108 a 114 del anexo dos; Acta Resolutiva Nro. 028, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo del GAD Municipal del cantón Latacunga, el día miércoles 10 de diciembre 2014, en fojas 115 a 146 del anexo dos; Acta de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana celebrada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el 26 de octubre del 2015 y un CD con fotografías, en foja 147 a 162 del anexo dos; documentos relacionados a transparencia y acceso a la información pública, entre los que constan oficios suscritos por el señor alcalde, dando contestación a peticiones de la ciudadanía, en fojas 184 a 262 del anexo dos; Informe del Consejo de Planificación del cantón Latacunga a fojas 263 a 280, y un cd con fotografías en anexo dos; documentos referentes al Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Latacunga, aprobada por el I. Consejo Municipal, en sesiones de 31 de julio y 11 de septiembre del 2012, y un cd con fotografías en fojas 283 a 295, anexo 3; resumen de campañas médicas y convenios en fojas 296 a 319 del anexo 3. En cuanto a la movilidad y tránsito, adjunta un cd de fotografías de la señalización de semáforos y vías inauguradas; un cd en el que constan textos, fotografías y digitalización de revista en obras, mejoras y salud 2015, en anexo 4; Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a las Ordenanzas de Creación y Reforma de la Unidad Municipal de Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Latacunga, aprobada por el I. Consejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas el 27 de agosto y 3 de septiembre del 2014, a fojas 321 a 334, anexo 4; Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito Nro. 107-DE-ANT-2014, para certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, a foja 335 a 339, anexo 4; resolución de la Agencia Nacional de Tránsito Nro. 108-DE-ANT-2014, referente al informe de necesidad de servicios de transporte en la provincia de Cotopaxi, en fojas 340 a 343 del anexo 4; Informe Técnico Nro. 011-2016-GG-AT-UML, referente análisis de la propuesta del proyecto vicentino caminando hacia un espacio seguro, presentado por el programa de participación estudiantil, en fojas 344 a 351 del anexo 4; Informe

Técnico Nro. 015-2016-GG-AT-UML, referente con el estudio de señalización de la vía asfaltada Tomebamba, que va desde la Av. Gral. Proaño a los barrios Isimbo1- Yugsiloma, en foja 352 a 357 del anexo 4; oficio Nro. 2016-007-CG-AT-UM-GADMCL, estudios de señalización y reordenamiento para el descongestionamiento vehicular, en foja 358 a 359, anexo 4, Informe Técnico Nro. 009-2016-CG-AT-UML, referente al estudio de señalización de la vía asfaltada a Brazales, desde la Av. 10 de agosto hasta la iglesia del barrio Brazales, en fojas 360 a 364 del anexo 4; oficio Nro. 2016-003-CG-AT-UML, ubicación de las señales de tránsito vertical y horizontal, en foja 365 a 368, en anexo 4; oficio Nro. 2016-001-CG-AT-UM-GADMCL, referente al estacionamiento tarifario en las calles Belisario Quevedo y Av. Ruminiahui, en foja 369 a 371, anexo 4; oficio Nro. 2016-004-CG-AT-UML, en foja 372 a 374 del anexo 4; oficio Nro. 2015-084-CG-DP-UML, referente al informe de movilidad para ubicar estacionamientos en la Av. Marco Aurelio Subía, en el tramo desde la calle Gatazo hasta la calle César Dávila, en foja 375 a 379, anexo 4; oficio Nro. 2016-063-DP-UML, para certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, en foja 381 a 384, anexo 4; memorando Nro. 2015-0151-UML, referente a la utilización de frecuencias nocturnas para transportistas miembros de ASOTRIAL y transportes del cantón Salcedo, a fojas 385 a 386 anexo 4; oficio Nro. 2015-075-CG-DP-UML, referente al informe de movilidad para ubicar señales de tránsito de no estacionar en la Av. 5 de junio entre la Av. Marco A. Subía y Eloy Alfaro, en fojas 387 a 390, anexo 4; oficio Nro. 2015.7798.SG, referente a la ubicación de la señalética que prohíbe el estacionamiento, en foja 391, anexo 4; oficio Nro. SCYGR-DIR-0317-2015, referente a la ubicación de la señalética que prohíbe el estacionamiento, en fojas 392 a 393, anexo 4; Análisis de Precios Unitarios, a foja 395, anexo 4; oficio Nro. 2015-089-AT-UML, referente a certificar la ejecución de competencia de títulos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

habilitantes del GAD Municipal de Latacunga, en fojas 403 a 411, anexo 4; oficio Nro. 2015-026-DP-UML, respecto de la necesidad de colocar semáforos en la esquina de la Av. Amazonas y calle sin nombre, barrio San Silvestre, en foja 412 a 420 del anexo 4; oficio 2015-35-DP-UML, referente a la construcción de reductores de velocidad en la calle Quito, entre Gabriela Mistral y puente que une con la Urb. El bosque, en fojas 427 a 431, anexo 4; oficio Nro. 2015-052-DO-UML, referente a la solicitud de construir un rompe velocidades y colocar un semáforo en las calles Sánchez de Orellana y Leopoldo Pino, sector Loreto, y su contestación mediante oficio Nro. 2015-3516-SG, a fojas 432 a 436, anexo 4; Acta de entrega recepción definitiva de la obra solución integral de tránsito en el sector de los Dos Puentes, a fojas 451 a 452, anexo 4; Acta de entrega recepción provisional de la construcción de asfalto de la vía iglesia San Felipe - UTC-Patuntán, parroquia Eloy Alfaro, a fojas 453 a 454, anexo 4; Acta de entrega recepción provisional del contrato complementario de la obra asfalto de la vía Tilipulo Poaló, parroquia Poaló, en fojas 455 a 456, anexo 4; Acta de entrega recepción provisional de la obra construcción de asfalto de la vía La Y - Escalera Loma - paso lateral, parroquia Eloy Alfaro, en fojas 457 a 459 ,anexo 4; Acta de entrega recepción provisional de la obra construcción del asfalto de la vía La Cocha -San Bueventura, a fojas 460 a 462, anexo 4; Acta de entrega recepción definitiva de la obra asfalto de la Av.Marco Aurelio Subía, a fojas 463 a 464, anexo 4; Acta de entrega recepción provisional de la obra construcción de asfalto calle 24 de Mayo y barrio La Merced de la parroquia Eloy Alfaro, a fojas 465 a 466, anexo 4; y, documentos relacionados con la obra vial 2015 y 2015, a fojas 467 a 469, anexo 4. En lo concerniente al turismo, la autoridad cuestionada adjunta a su impugnación el oficio Nro. 2015.1895. SG, referente al inventario de recursos turísticos del cantón Latacunga, a foja 492, anexo 5; oficio Nro. 2015/0118/DMT, relacionado al proyecto para la recolección de

información primaria y básica para generar el inventario de recursos turísticos del cantón Latacunga, a fojas 493 a 501, anexo 5; Convenio de Apoyo Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Cotopaxi CACPECO LTDA, y certificación presupuestaria, a fojas 504 a 509; oficio Nro.2016-2538-SG, relacionado con el Plan Director de Promoción Turística del cantón Latacunga, en foja 512, anexo 5; Perfil de Proyecto del Plan de Director de Promoción Turística del cantón Latacunga, a fojas 514 a 522, anexo 5. Se adjunta también DVDs relacionados con presupuestos participativos del cantón Latacunga, así: 1) Pastocalle 2015; 2) La Matriz 2015; 3) Eloy Alfaro-Tanicuchi 2015; 4) Belisario Quevedo- Juan Montalvo 2015; 5) Guaytacama 2015; 6) Once de Noviembre Aláquez 2015; 7) San Buenaventura 2015; 8) Ignacio Flores 2015; 9) Poaló 2015; 10) Presupuesto Participativo 2014; socialización del presupuesto participativo 2016, de la parroquia urbana de La Matriz, fojas 531 a 533, anexo 5; de la parroquia urbana Ignacio Flores, en fojas 534 a 537, anexo 5; de la parroquia urbana Juan Montalvo, en fojas 538 a 540, anexo 5; de la parroquia urbana San Buenaventura, en fojas 541 a 542 del anexo 5; de la parroquia Aláquez, en fojas 543 a 546, anexo 5; de la parroquia de Belisario Quevedo, en fojas 547 a 549, anexo 5; de la parroquia de Guaytacama, en fojas 550 a 552, anexo 5; de la parroquia Joseguango Bajo, en fojas 553 a 556, anexo 5; de la parroquia Mulaló, en fojas 557 a 560, anexo 5; de la parroquia 11 de Noviembre, en fojas 561 a 564, anexo 5; de la parroquia Pastocalle, en fojas 565 a 568, anexo 5; de la parroquia Poaló, en fojas 569 a 572, anexo 5; de la parroquia Tanicuchi, en fojas 573 a 575, anexo 5; y, de la parroquia Taocaso, en foja 576 a 577, anexo 5. En cuanto a educación, cultura, deporte y vinculación social, el accionante adjunta un DVD, a foja 790 del anexo 6; Ordenanza Sustitutiva que Regula el Fomento de Actividades Deportivas y Recreativas y Asume



la Competencia para el Otorgamiento de Personerías Jurídicas, Reformas, Estatutos, Registro de Directorios, Aprobación, Funcionamiento y Disolución de las Organizaciones Deportivas Parroquiales o Barriales, en fojas 791 a 803, anexo 6; propuesta y actividades relacionadas con educación, cultura y deporte, entre los que se incluyen, registro de asistencia a eventos deportivos, fotos, nóminas, listado de alumnos; además, se adjunta copia del oficio Nro. 2015-447-AL y oficio Nro. 2016-068-DDS, relacionados con el Programa Cantonal de Desarrollo e Inclusión Social Vicente León, en fojas 805 a 1053, anexo 6. De la documentación presentada por el señor Henry Martín Labanda Zurita, se desprende que el mismo no prueba o respalda documentadamente en forma clara y suficiente el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada y que pretende sea la causal para iniciar un proceso revocatorio, siendo esta una obligación para él en su condición de accionante. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que no hace mención al incumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la participación ciudadana por parte del Alcalde del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi. **c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este requisito, el peticionario señor Henry Martín Labanda Zurita, no afirma el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley por parte del doctor Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de**

admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente señor Henry Martin Labanda Zurita, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1184-M, de 21 de abril de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0499-M de 21 de abril de 2016, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014; además, con memorando Nro. CNE-DPCX-2016-0289-M, de 21 de abril de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, informa que el señor Henry Martin Labanda Zurita, no ha presentado hasta la fecha otra revocatoria de mandato, distinta a la remitida por ese organismo provincial a través de los memorandos CNE-DPCX-2016-0285-M, y CNE-DPCX-2016-0286-M, fechados el 18 y 19 de abril de 2016, respectivamente. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria. El señor Henry Martin Labanda Zurita, motiva su petición en los supuestos incumplimientos del plan de trabajo: objetivos por ejes programáticos de trabajo, participación ciudadana, objetivo específico 1; Gestión de la Administración Municipal, Patronato de Amparo Social, objetivos específicos 7 y 8; Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, objetivos específicos 1 y 2; Turismo, objetivo específico 2; Deporte, objetivo específico 2; presentados ante el Consejo Nacional Electoral, en los que hace referencia la participación ciudadana en los asuntos de interés público, ya sea de manera individual o colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el hecho de considerar las decisiones de los habitantes. Cabe indicar que los aspectos indicados han sido analizados detalladamente en el literal c.1) del presente informe;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Henry Martin Labanda Zurita, no motiva su

petición de forma clara, precisa y suficiente, pues las afirmaciones y documentación en fojas simples y certificadas presentadas, no constituyen motivación suficiente; siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0062-CGAJ-CNE-2016 de 6 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0611-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato** presentada por el señor Henry Martin Labanda Zurita, en contra del doctor Patricio Bolívar Sánchez Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0062-CGAJ-CNE-2016 de 6 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0611-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Henry Martín Labanda Zurita, en contra del doctor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, al señor Henry Martín Labanda Zurita, al correo electrónico gram_s99@yahoo.com, al doctor Patricio Bolívar Sánchez Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi, en el casillero judicial No. 80 del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi; casillero judicial No. 4070 del Consejo de la Judicatura de Pichincha y a los correos electrónicos patriciosanchezyanez@gmail.com, alcaldia@latacunga.gob.ec; al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 21
Fecha 9.1.5.2016

Página 87 de 108

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Dictamen No. 002-16-DCP-CC, dentro del Caso No. 0009-15-CP, de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la Consulta Popular planteada el 5 de febrero de 2015 por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del Colectivo "Tejido Social de Guayaquil".

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá ser consultada y solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen

previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

Que, la Corte Constitucional, expide el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, en los siguientes términos: “**1.** No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso N° 0002-10CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. **2.** Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de la legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por Galo Lara Yépez. **3.** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **4.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen. **5.** Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente dictamen, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este dictamen para conocimiento de los actores políticos y ciudadanía en general. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, en los artículos 8 y 10 establece el procedimiento para la verificación de firmas de respaldo ciudadano para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-22-10-2013, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Manejo de Formularios de Firmas de Respaldo para el Ejercicio de los Mecanismos de Democracia Directa por Iniciativa Ciudadana;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-6-13-2-2015, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el *por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil"* respecto a la propuesta de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas; y, al mismo tiempo se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas;
- Que,** el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*, realizó la entrega de los formularios de firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular, en el plazo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Apoyo a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, para el proceso de verificación de firmas presentado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del Colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se dispuso al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Social de Guayaquil”, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le otorga el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, adjunte a los formularios señalados en el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas. Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente, se proceda a la verificación de los formularios que correspondan;

Que, mediante comunicación de 13 de octubre del 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, hace la entrega de las copias de las cédulas de ciudadanía, de los responsables de la recolección de firmas, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015;

Que, con informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, hacen conocer al Pleno del Organismo, que en cumplimiento del Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, de 25 de septiembre del 2013, de la Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015 y de la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se procedió al análisis documental y proceso de verificación de las firmas presentadas por el señor Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil” obteniéndose los siguientes resultados: de los

583.880 registros presentados por diversas organizaciones que conforman el “Tejido Social de Guayaquil, existen 188.697 firmas que son válidas para la primera pregunta: “¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”; y, 188.556 firmas válidas para la pregunta: “¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambien el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente las existentes, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador; 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, el peticionario *CUMPLE* con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; que respaldan la Consulta Popular con las preguntas planteadas anteriormente;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-21-10-2015 de 21 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015; y, dispuso al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, cumplió con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que respaldan la Consulta Popular con las preguntas: “¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”; “¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”;

Que, con oficio No. 001415 de 26 de octubre de 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del expediente de la Consulta Popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, en calidad de Procurador Común del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, sobre el transporte público urbano en el cantón Guayaquil;

Que, con oficio No. 1900-CCE-SG-NOT-2016 de 28 de abril de 2016, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, remite al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Dictamen No. 002-16-DCP-CC, dentro del Caso No. 0009-15-CP, que establece: “**1.** Declarar la constitucionalidad de la petición de consulta popular planteada el 5 de febrero de 2015, ante el Consejo Nacional Electoral por Edison Gelacio Mora Mora, procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”. **2.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular con sujeción a las normas constitucionales y legales pertinentes, a las ciudadanas y ciudadanos del cantón Guayaquil, a fin de que se pronuncien sobre las dos preguntas que versan en el presente

dictamen constitucional. **3.** Remítase copia certificada del presente dictamen al Consejo Nacional Electoral, para los fines previstos en el numeral precedente. **4.** El presente dictamen no implica un pronunciamiento material respecto de actos normativos que se expidieran con posterioridad como consecuencia del mandato popular expresado mediante consulta popular”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0360-M de 7 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil;

Que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, solicita se incorpore dentro del documento “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil”, un informe técnico sustentatorio para la contratación del call center para el proceso de la referida Consulta Popular en el cantón Guayaquil, remitido con memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0360-M de 7 de mayo de 2016, por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales;

Que, el Consejo Nacional Electoral dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para organizar, dirigir, vigilar y convocar a los procesos electorales, garantizando los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, para lo cual es un imperativo realizar actividades antes, durante y después de la Consulta Popular en el cantón Guayaquil; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0360-M de 7 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Presupuesto por el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (USD \$ 6'201.790,72), para a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a la Directora Nacional Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional de Operaciones Electorales, al Director Nacional de Logística, al Director Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto

Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director Nacional de Planificación y Proyectos, al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, al Director Nacional de Estadística Institucional, al Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, al Director Nacional de Cultura Organizacional, a la Directora Nacional de Comunicación Electoral, a la Directora Nacional de Comunicación Institucional, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, a la Junta Electoral Territorial, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Presupuesto para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a ser consultados;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 106 dispone que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por iniciativa ciudadana;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 002-16-DCP-CC de 13 de abril de 2016, emitido dentro del caso N°0009-15-CP, notificado a este órgano electoral mediante Oficio 1900-CCE-SG-NOT-2016, el 28 de abril de 2016, declaró la constitucionalidad de la petición de consulta popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora como procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, por el cual se dispone que, el Consejo Nacional Electoral, convoque a las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Guayaquil, a fin de que se pronuncien sobre las dos preguntas que constan en el dictamen constitucional;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación del



dictamen de la Corte Constitucional y no excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, inscritos en el registro electoral del cantón Guayaquil, a Consulta Popular, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?

SI

NO

¿Aprueba usted, o no, que después que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?

SI

NO

2. La consulta popular se realizará el día domingo 10 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual, las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral del cantón Guayaquil, para ejercer su derecho al sufragio, deberán

concurrir con su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados.

Para las ciudadanas y ciudadanos, privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día jueves 7 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y ciudadanos, beneficiarios del proceso "Voto en Casa", el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 08 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años de edad; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad; militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados; para las personas con discapacidad; y, para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4.- A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Ninguna institución del sector público podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso de consulta popular en el cantón Guayaquil, así como se encuentra



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prohibido la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

5.- La campaña electoral se iniciará el día jueves 30 de junio de 2016 y culminará a las veinticuatro (24) horas del día jueves 7 de julio de 2016.

Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas del cantón Guayaquil, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

6.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas del cantón Guayaquil, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación de la jurisdicción antes referida, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular del cantón Guayaquil, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el límite máximo de gasto electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el registro electoral del cantón Guayaquil.

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participen en el proceso de la consulta popular del cantón Guayaquil, deberán registrarse en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, desde el día jueves 12 de mayo hasta el día miércoles 18 de mayo de 2016, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además, deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, conforme a la normativa establecida para el efecto.

10. El contenido de las preguntas de la consulta popular se difundirán por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente circunscripción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere pertinente, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de los medios de comunicación del cantón Guayaquil; así como, en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-9-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a ser consultados;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 106 dispone que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud

presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandatos, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 002-16-DCP-CC de 13 de abril de 2016, emitido dentro del caso N°0009-15-CP, notificado a este órgano electoral mediante Oficio 1900-CCE-SG-NOT-2016, el 28 de abril de 2016, declaró la constitucionalidad de la petición de consulta popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora como procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, por el cual se dispone que, el Consejo Nacional Electoral, convoque a las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Guayaquil, a fin de que se pronuncien sobre las dos preguntas que constan en el dictamen constitucional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-8-9-5-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Convocatoria, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Presupuesto para a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-9-9-5-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, inscritos en el Registro Electoral, del cantón Guayaquil a la consulta popular para que se pronuncien las siguientes preguntas: ¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje? SI/NO. ¿Aprueba usted, o no, que después que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje? SI/NO;
- Que,** es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso de consulta popular, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con la Consulta Popular en el cantón Guayaquil; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, desde la presente fecha hasta la proclamación definitiva de resultados y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial; y, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, la difusión en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

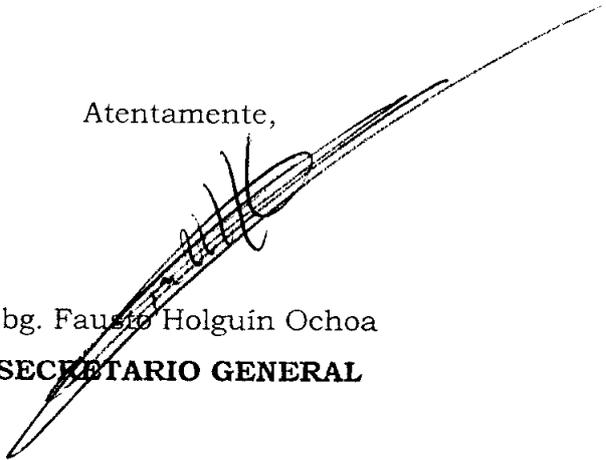
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 4 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL